Enlace a Legislación Relacionada
**Sin Vigencia**

# DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 44, PÁRRAFO 2do, 56 Y 114 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

**DECRETO EJECUTIVO N°. 38-94,** aprobado el 12 de septiembre de 1994

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 175 del 21 de septiembre de 1994

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO

**I**

Que el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar (INSSBI), ha solicitado a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) una revisión y valuación actuarial del Sistema Financiero de sus Programas de Pensiones de Invalidez, Vejez, Muerte y Riesgos Profesionales.

**II**

Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha presentado informe en el pasado mes de Noviembre y se observa que se han incrementado extraordinariamente el número de pensionados, ya que en el año 1979 el Seguro Social había otorgado alrededor de 7,000 pensiones y actualmente debe cumplir con 45.423 pensiones mensualmente. Por otra parte, ha disminuido sustancialmente el número de trabajadores cotizantes con consecuencias muy desfavorables para la situación económica del INSSBI.

**III**

Que en el Reglamento General de la Institución se han reducido los requisitos de cotizaciones para obtener una pensión de vejez, y éllo incide en igual forma en las pensiones de Invalidez y por causa de Muerte, lo que podría dar lugar a situaciones de desequilibrio en perjuicio de los trabajadores asegurados y sus beneficiarios.

**IV**

Que el Instituto debe promover por todos los medios a su alcance, la plena y racional utilización de sus servicios y tiene la responsabilidad de una buena administración y de la aplicación justa y equitativa de la Ley de Seguridad Social y sus Reglamentos para garantizar los derechos de los Asegurados (Artos. 104 y 105).

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7905

## POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

## HA DICTADO

El siguiente Decreto de:

## DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 44, PÁRRAFO 2do, 56 Y 114 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

**Artículo 1.-** Se deroga el párrafo 2do. del Artículo 44 y los Artículos. 56 y 114 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, contenido en el Decreto No. 975 del 11 de Febrero de 1982, y publicado en La Gaceta No. 49 del 1 de Marzo del mismo año.

**Artículo 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. **VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO,** PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

**Observación:** Se respeta el contenido original del texto, conservando su título, ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7905